



GUAZACAPAN SANTA ROSA 06 DE ABRIL 2,026

Que la Municipalidad de Guazacapan en su carácter de Institución Pública Nacional, no aplica el numeral 27 del artículo 10 de la ley de acceso a la información pública (Decreto 57-2008) el índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley. Correspondiente al mes de MARZO de 2026.

Sin embargo, existen los archivos municipales, información confidencial o reservada, clasificada como tal en las leyes indicadas en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala: los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones.
- Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho: Art:9 Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral o familiar u otras cuestiones intimas de similares naturaleza.
- La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial, como lo indica en la ley de Renap Art.6 literal j:“ se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su numero de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad o estado civil, no así a la dirección de su residencia”.

PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


ALBA VICTORIA ROLDÁN ESTRADA
DIRECTORA DE UNIDAD DE ACCESO
A INFORMACIÓN PÚBLICA

